



Mancomunidad de Servicios La Vega

Antonio Sánchez Zambrano (1 de 1)
Firma Firmada: 10/12/2025
Fecha Firmar: 10/12/2025
HASH: cc6514d54b038d14d22e292475c58b628

ANUNCIO

Acuerdo de la Comisión Gestora Intermunicipal de la Mancomunidad de Servicios La Vega, de fecha 18 de diciembre de 2025, por el que se aprueba definitivamente la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogidas selectivas y tratamiento de residuos en el Complejo Medioambiental La Vega 2026.

La Comisión Gestora Intermunicipal de la Mancomunidad de Servicios La Vega, en sesión Ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2025, acordó la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogidas selectivas y tratamiento de residuos en el Complejo Medioambiental La Vega 2026.

Habiendo finalizado el plazo de exposición pública del expediente por un plazo de treinta días, contados desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, número 104 de 28 de octubre de 2025, habiéndose presentado alegaciones, siendo las mismas desestimadas por acuerdo de la Comisión Gestora Intermunicipal en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2025, así como habiéndose aprobado en la misma con carácter definitivo la modificación de la citada ordenanza, y de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y las especialidades del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se aprueba la redacción definitiva de la citada ordenanza, procediéndose a la publicación íntegra, para su general conocimiento.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE

Mancomunidad de Servicios La Vega
Calle Cruz de la Mujer, 48 Local Bajo A, Guillena. 41210 (Sevilla). Tfno. 955111140.

Cod. Validación: 68625CYPMLSOYAMM354E3H0G22
Verificación: <https://mancomunidadla Vega.es/PlataformaElectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 41





Mancomunidad de Servicios La Vega

TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y RECOGIDAS SELECTIVAS EN EL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL LA VEGA

Artículo 1. Fundamento.

1. La presente ordenanza se dicta al amparo de la potestad tributaria reconocida a las Mancomunidades de Municipios por el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la potestad reglamentaria conferida por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 12 y 15 del TRLRHL; y la d.a. 4.^a de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. La gestión fiscal de la tasa se regulará por lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamentos que la desarrollan, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y supletoriamente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 2. Objeto de la tasa y ámbito de aplicación.

Es objeto de la Tasa la contraprestación económica por la recogida selectiva de residuos de los municipios que hayan delegado dicho servicio en esta Mancomunidad y/o por el tratamiento de los residuos realizados en el Complejo Medioambiental «La Vega», al amparo de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), y la normativa general y sectorial sobre la materia que le es de aplicación.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la recogida selectiva de residuos, la gestión, valoración y/o eliminación en el Complejo Ambiental La Vega, de cualquiera de los residuos incluidos en la Autorización Ambiental Integrada referida en el artículo 2.^º de la presente ordenanza.





Mancomunidad de Servicios La Vega

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que, como beneficiarios, reciban el servicio de tratamiento de residuos y/o el de recogida selectiva de residuos y aquellas que, como usuarios, estén autorizadas al vertido de los tipos de residuos no peligrosos admitidos en la Autorización Ambiental Integrada referida en el artículo 2.º de la presente ordenanza y demás normativa que le es de aplicación. Dicha autorización será expedida por la empresa concesionaria, titular de la AAI y gestora del Complejo Medioambiental La Vega.

Artículo 5. Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades y en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Devengo.

1. El devengo de la tasa se origina con el inicio de la prestación del servicio correspondiente.
2. Establecidos y en funcionamiento los referidos servicios, en aquellos municipios en los cuales la gestión del cobro se lleve a cabo a través de una Entidad que preste el servicio de suministro de agua, las cuotas se devengarán coincidiendo con la lectura y facturación del consumo de agua de la Entidad suministradora de agua con la que exista suscrito convenio de Recaudación por parte de esta Mancomunidad, en sus respectivos ámbitos territoriales.

Artículo 7. Cuota tributaria.

7.1. Recogidas selectivas de envases, vidrio y papel (contenedores

Mancomunidad de Servicios La Vega
Calle Cruz de la Mujer, 48 Local Bajo A, Guillena. 41210 (Sevilla). Tfno. 955111140.

Cod. Validación: 68K25CVPMLSOYAMK354E3H0G22
Verificación: <https://mancomunidadla Vega.serviziotelectronicos.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 41





Mancomunidad de Servicios La Vega

amarillo, verde y azul, “AVA”).

La cuota mensual de recogidas selectivas AVA de residuos de la presente tasa será la resultante de multiplicar la población del municipio según INE a fecha 1 de enero de 2024 por 0.533/habitante al mes, según se detalla en el Anexo I (Cuota recogidas selectivas AVA).

En aquellos municipios en los cuales la gestión del cobro se lleve a cabo a través de una Entidad que preste el servicio de suministro de agua, las cuotas de los beneficiarios se calcularán con el Padrón de la Entidad suministradora, siguiendo lo establecido en el Anexo IIIb de la presente Ordenanza.

7.2. Recogida selectiva orgánica (contenedor marrón)

La cuota mensual de recogida selectiva orgánica de residuos de la presente tasa será la resultante de multiplicar la población del municipio según INE a fecha 1 de enero de 2024 por 0.586/ habitante al mes, según se detalla en el Anexo II (Cuota recogida selectiva orgánica).

En aquellos municipios en los cuales la gestión del cobro se lleve a cabo a través de una Entidad que preste el servicio de suministro de agua, las cuotas de los beneficiarios se calcularán con el Padrón de la Entidad suministradora, siguiendo lo establecido en el Anexo IIIb de la presente Ordenanza.

7.3. Tratamiento.

1. La cuota de tratamiento de residuos para los usuarios de la presente tasa será la resultante de multiplicar las toneladas métricas (en adelante t) de cada tipo de residuos de los recogidos en el anexo IV (códigos LER) por el precio de epígrafe que figura en el Anexo IIIa.

2. Los epígrafes referidos en el punto anterior se describen de la siguiente forma:

- Epígrafe 1: Entidades locales que pertenecen a la Mancomunidad con servicio concertado.
- Epígrafe 2: Entidades locales que no pertenecen a la Mancomunidad con servicio concertado que depositen una cantidad de residuos inferior a





Mancomunidad de Servicios La Vega

6.000 toneladas al mes.

- Epígrafe 3: Entidades locales que no pertenecen a la Mancomunidad con servicio concertado, que hubieran depositado en el mes anterior una cantidad de residuos superior a 6.000 toneladas, siempre que no sean material de cubrición, y soliciten ser incluidos en este epígrafe. Excepcionalmente se permitirá que la cantidad de residuos depositada sea de 4.000 t mensuales o 1000 t semanales como mínimo, durante un máximo de tres meses consecutivos.
 - Epígrafe 4: Empresas y particulares que depositen una cantidad de residuos inferior a 6.000 toneladas al mes.
 - Epígrafe 5: Empresas y particulares que hubieran depositado en el mes anterior una cantidad de residuos superior a 6.000 toneladas, siempre que no sean material de cubrición, y soliciten ser incluidos en este epígrafe. Excepcionalmente se permitirá que la cantidad de residuos depositada sea de 4.000 t o 1000 t semanales como mínimo, durante un máximo de tres meses consecutivos.
 - Epígrafe 6: Empresas y particulares que hubieran depositado en el mes anterior una cantidad de residuos a partir de 7.000 toneladas y no superior a 8.000 toneladas, siempre que no sean material de cubrición, y soliciten ser incluidos en este epígrafe. Excepcionalmente se permitirá que la cantidad de residuos depositada sea de 5.000 t mensuales o 1.250 t semanales como mínimo, durante un máximo de tres meses consecutivos.
 - Epígrafe 7: Empresas y particulares que hubieran depositado en el mes anterior una cantidad de residuos a partir de 8.000 toneladas, siempre que no sean material de cubrición, y soliciten ser incluidos en este epígrafe. Excepcionalmente se permitirá que la cantidad de residuos depositada sea de 6.000 t mensuales o 1.500 t semanales como mínimo, durante un máximo de tres meses consecutivos.
3. Las liquidaciones se realizarán tomando como base imponible el peso de los residuos que hayan sido admitidos en el Complejo medioambiental La Vega, determinado por los sistemas de pesaje del gestor concesionario, bajo la supervisión y comprobación de los servicios técnicos de la Mancomunidad.

Mancomunidad de Servicios La Vega

Calle Cruz de la Mujer, 48 Local Bajo A, Guillena. 41210 (Sevilla). Tfno. 955111140.

Cod. Validación: 68625CYPMLSOYAMM354E3H0G22
Verificación: <https://mancomunidadla Vega.serviziotelectronicos.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 41





Mancomunidad de Servicios La Vega

4. En aquellos municipios en los cuales la gestión del cobro se lleve a cabo a través de una Entidad que preste el servicio de suministro de agua, las cuotas de los beneficiarios se calcularán con el Padrón de la Entidad suministradora, siguiendo lo establecido en el Anexo IIIb de la presente Ordenanza.

Artículo 8: Autorización para vertido y tratamiento de residuos.

1. Los sujetos pasivos para el vertido y tratamiento a los que se refiere la presente ordenanza deberán disponer de autorización de vertidos con la empresa concesionaria del servicio de tratamiento, la cual verificará que el interesado cumple todos los requisitos que legalmente son exigibles, así como la viabilidad del tratamiento de los residuos que pretende verter.
2. Los datos consignados en la solicitud se remitirán por parte a la Empresa Concesionaria a la Mancomunidad de Servicios La Vega, quién comprobará y registrará los datos del sujeto pasivo necesarios para realizar las liquidaciones de la tasa que se deriven.
3. En el caso que se realicen vertidos por terceros que no dispongan de contrato de tratamiento de residuos, y a los efectos tributarios, será responsable la empresa concesionaria de los vertidos realizados por el tercero, incluyendo las responsabilidades ambientales que se deriven.

Artículo 9. Plazos de pago.

1. El plazo de pago para las liquidaciones en periodo voluntario se realizará conforme a lo establecido en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.
2. Expirado el periodo voluntario de pago sin atender a este, la deuda tributaria será exigida en vía de apremio en los términos previstos en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de lo establecido en al artículo 12 de esta ordenanza.

Artículo 10. Forma de pago.

1. Los sujetos pasivos de la tasa realizarán el pago de la deuda tributaria notificada mediante domiciliación bancaria, con excepción de las entidades





Mancomunidad de Servicios La Vega

públicas que lo realizarán mediante ingreso en cuenta bancaria habilitada al efecto por la Mancomunidad.

2. a. En aquellos municipios en los cuales la gestión del cobro se lleve a cabo a través de una Entidad suministradora de agua, se tomará como Padrón el de la Entidad suministradora de agua correspondiente.

Las personas obligadas a contribuir por estas tasas están obligadas a presentar en la Mancomunidad o en su Ayuntamiento respectivo, en el plazo de un mes, declaración solicitando la inclusión en el Padrón de Contribuyentes. Deberán, igualmente, declarar cualquier circunstancia o cambio que pueda repercutir en el gravamen, dentro del mismo plazo. A estos efectos se producirá el alta o modificación de oficio de aquellos contribuyentes que suscriban contrato de suministro de agua con la Entidad competente de tal prestación en su ámbito territorial, con la que exista Convenio de Recaudación al efecto, o que resulten titulares de licencias de ocupación o de actividades otorgados por sus respectivos Ayuntamientos, surtiendo efectos el alta a partir de la fecha en que se produzca la declaración o el alta de oficio.

Las modificaciones que puedan surgir en el gravamen surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente a la fecha en que se produzca dicha modificación.

2.b. Con todas las viviendas, industrias y locales comerciales y de negocios sujetos a tributación a los que el cobro de la tasa no se realice a través de la inclusión de esta en la facturación por suministro de agua, se formará anualmente la correspondiente matrícula, con expresión de los obligados al pago, domicilio recaudatorio, tarifas, cuotas y demás datos que se estimen oportunos. La matrícula se formará por la Mancomunidad sobre la base de los obligados al pago y de los datos obrantes en dicha Entidad o en su respectivo Ayuntamiento.

El Padrón o matrícula se someterá cada año a su aprobación y se someterá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por quince días, para su examen y reclamaciones de los interesados.

2.c. Los Ayuntamientos a los que se les presta el servicio colaborarán con la Mancomunidad, facilitándole cuantos datos y antecedentes conozca, a los efectos de una permanente actualización del Padrón.

Cod. Validación: 68625CYPMLSOYAMM354E3H0G22
Verificación: <https://mancomunidadlagvega.serviziotelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 41



Mancomunidad de Servicios La Vega
Calle Cruz de la Mujer, 48 Local Bajo A, Guillena. 41210 (Sevilla). Tfno. 955111140.



Mancomunidad de Servicios La Vega

2.d. El cobro de las cuotas en aquellos municipios en los cuales la gestión del cobro se lleve a cabo a través de una Entidad suministradora de agua se efectuará bimestral, trimestral, semestral o anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, pudiéndose emitir bien individualmente, bien incluyéndose en la facturación del suministro de agua de las empresas suministradoras, cada una de ellas en su ámbito territorial, y durante el periodo de cobro en el que el suministro se encuentre en vigor, o bien por cualquier otros sistema de cobro que la Mancomunidad estime conveniente, de conformidad con las normas de Recaudación de la Ley de Haciendas Locales.

2.e. En aquellos casos en que la contratación del abastecimiento domiciliario de agua se hubiese realizado por contador general la liquidación de las correspondientes tasas se girará en su totalidad a la Comunidad de propietarios o titular del contrato de suministro comunitario, siempre que exista Convenio de Recaudación al respecto entre la Entidad que presta el servicio de suministro de agua y la Mancomunidad.

2.f. Se entenderá como domicilio de cobro de cada recibo la dirección del inmueble donde se generen los residuos, sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias efectuadas oportunamente por el sujeto pasivo, bien en la Mancomunidad, bien en la Entidad suministradora de agua si estuviese integrada en dicho ámbito la gestión recaudatoria. A estos efectos, en el ámbito territorial donde la recaudación de las tasas se efectuase conjuntamente con la facturación de suministro de agua, se considerará extendida a dichas tasas las domiciliaciones ya efectuadas o que se vayan a efectuar por los sujetos pasivos relacionadas con la facturación de suministro de agua.

Artículo 11. Interrupción del servicio.

1. En caso de no atender el requerimiento de pago de las liquidaciones practicadas la Presidencia de la Mancomunidad, tras informe de la Tesorería, podrá ordenar la interrupción del servicio impidiendo nuevas entradas hasta satisfacer el pago de las obligaciones pendientes.
2. La Mancomunidad comunicará la interrupción del servicio a la concesionaria para que impida el acceso al Complejo Medioambiental.





Artículo 12. Obligado formal tributario.

1. Corresponde al concesionario del Complejo Medioambiental La Vega para el tratamiento y las recogidas selectivas la obligación formal tributaria de llevar y conservar los registros, programas, ficheros y archivos informáticos que les sirvan de soporte para la realización de las liquidaciones, así como de su remisión a los servicios técnicos de la Mancomunidad en el plazo y formato establecido en el Decreto de la Presidencia emitido al efecto.
2. La Mancomunidad podrá requerir y fiscalizar cuantos registros, programas, ficheros y archivos informáticos sean necesarios para ejercer las competencias relativas a la aplicación de los tributos y el ejercicio de la potestad sancionadora derivada de dicha aplicación, así como la función revisora en vía administrativa de los actos dictados en el ejercicio de aquellas, con el alcance y en los términos previstos en la normativa que resulte aplicable y su sistema de fuentes.

Disposición adicional primera.

Si llegado el último día hábil del mes los sujetos pasivos acogidos al epígrafe 3 del Anexo IIIa de la presente ordenanza no se hubiese alcanzado el mínimo exigible, se practicará liquidación complementaria por la diferencia del epígrafe 2 del Anexo IIIa y que le corresponda.

Disposición adicional segunda

Si llegado el último día hábil del mes los sujetos pasivos acogidos al epígrafe 5 del Anexo IIIa de la presente ordenanza no se hubiese alcanzado el mínimo exigible, se practicará liquidación complementaria por la diferencia del epígrafe 4 del Anexo IIIa y que le corresponda.

Disposición adicional tercera.

La Presidencia de esta Mancomunidad queda facultada tan ampliamente como en Derecho proceda para la ejecución la modificación del formato de intercambio





Mancomunidad de Servicios La Vega

al que se refiere el artículo 12 de esta Ordenanza, así como la adopción de cuantas resoluciones ello comporte.

Disposición adicional cuarta.

Se faculta a la Presidencia de esta Mancomunidad para actualizar los anexos de la presente ordenanza, en función de las modificaciones normativas dispuestas en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía o cualquier otra normativa en vigor.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza deroga cuantas disposiciones de igual rango la preceden y/o contradigan.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2026 y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo I

Cuota recogidas selectivas AVA

RECOGIDAS SELECTIVAS	POBLACIÓN	RATIO POR HABITANTES/MES	CUOTA MENSUAL
Camas	28.705	0,533	15.299,77
Castilleja de la Cuesta	17.153	0,533	9.142,55
Castillo de las Guardas, El	1.511	0,533	805,36
Garrobo, El	812	0,533	432,80
Ronquillo, El	1.439	0,533	766,99
Rinconada, La	40.529	0,533	21.601,96
San Juan de Aznalfarache	23.090	0,533	12.306,97

Mancomunidad de Servicios La Vega

Calle Cruz de la Mujer, 48 Local Bajo A, Guillena. 41210 (Sevilla). Tfno. 955111140.

Cod. Validación: 68K25CVPMLSOYAMM34E3HG22
Verificación: <https://mancomunidadla Vega.es/PlataformaElectronica/DocumentosFirmados> | Página 10 de 41





Mancomunidad de Servicios La Vega

Tomares	25.488	0,533	13.585,10
---------	--------	-------	-----------



Cod. Validación: 68C25CYPMI SOYAMM34E3HC22
Verificación: <https://mancomunidadvega.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 41

Mancomunidad de Servicios La Vega

Calle Cruz de la Mujer, 48 Local Bajo A, Guillena. 41210 (Sevilla). Tfno. 955111140.



Anexo II

Cuota recogida selectiva ORGÁNICA

RECOGIDA ORGÁNICA	POBLACIÓN	RATIO POR HABITANTES/MES	CUOTA MENSUAL
Camas	28.705	0,586	16.821,13
Castilleja de la Cuesta	17.153	0,586	10.051,66
Castillo de las Guardas, El	1.511	0,586	885,45
Garrobo, El	812	0,586	475,83
Ronquillo, El	1.439	0,586	843,25
Rinconada, La	40.529	0,586	23.749,99
San Juan de Aznalfarache	23.090	0,586	13.530,74





Anexo IIIa

Cuota de tratamiento DE RESIDUOS

Página 187 de un total de 330

Página 13 de 41

CVE: BOP-SE-2025-245041

Nº 245 - lunes 22 de diciembre de 2025

Cod. Validación: 68K25CYPMI SOYAMM34E3HG22
Verificación: <https://tramronline.diputacionsevilla.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 41





TARIFA	RESIDUOS	EPÍGRAFE 1	EPÍGRAFE 2	EPÍGRAFE 3	EPÍGRAFE 4	EPÍGRAFE 5	EPÍGRAFE 6	EPÍGRAFE 7
1	Domésticos	41,21 €	49,85 €	38,45 €	50,19 €	28,59 €	27,16 €	25,80 €
2	Voluminosos	55,31 €	66,90 €	38,45 €	58,70 €	31,44 €	29,87 €	28,38 €
3	Industriales	28,97 €	35,05 €	42,25 €	49,25 €	28,97 €	27,52 €	26,15 €
4	Mecánicos	29,40 €	35,56 €	42,86 €	31,20 €	28,97 €	27,52 €	26,15 €
5	Fracción orgánica	41,21 €	49,85 €	38,45 €	50,19 €	28,59 €	27,16 €	25,80 €

Anexo IIIb

Cuota de tratamiento y recogidas selectivas para municipios en los cuales la gestión del cobro se lleve a cabo a través de una Entidad que preste el servicio de suministro de agua.

USO	TOTAL
Viviendas	
Residencial	
Viviendas con suministro de agua público o privado	79,60
Viviendas diseminadas, dispersas o aislada con o sin suministro de agua	60,20
Locales	
Alojamientos	158,20
Hoteles, moteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes y similares menores de 300 m ²	158,20
Hoteles, moteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes y similares mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	313,60
Hoteles, moteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes y similares mayores de 600 m ²	624,00
Alimentación	
Comercios en general al por menor, menores de 300 m ²	111,80
Comercios en general al por menor, mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	220,60
Comercios en general al por menor, mayores de 600 m ²	438,00
Autoservicios, supermercados, economatos y similares menores de 300 m ²	158,20
Autoservicios, supermercados, economatos y similares mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	313,60
Autoservicios, supermercados, economatos y similares mayores de 600 m ²	624,00
Hipermercados	1.834,40
Almacenes al por mayor de frutas, verduras, hortalizas, bebidas y similares menores de 300 m ²	158,20
Almacenes al por mayor de frutas, verduras, hortalizas, bebidas y similares mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	313,60
Almacenes al por mayor de frutas, verduras, hortalizas, bebidas y similares mayores de 600 m ²	624,00
Ocio y restauración	
Bares, restaurantes, mesones, peñas, cafeterías, heladerías y similares menores de 300 m ²	112,80
Bares, restaurantes, mesones, peñas, cafeterías, heladerías y similares mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	222,60
Bares, restaurantes, mesones, peñas, cafeterías, heladerías y similares mayores de 600 m ²	442,20
Pubs, salas de fiesta, discotecas y salones de celebraciones menores de 300 m ²	159,80
Pubs, salas de fiesta, discotecas y salones de celebraciones mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	316,40
Pubs, salas de fiesta, discotecas y salones de celebraciones mayores de 600 m ²	629,80
Salones recreativos, cibersalas, centros de ocio y similares menores de 300 m ²	128,40

Cod. Validación: 68K25CYPMLSOYAMM34E3HG22
Verificación: <https://www.diputacionsevilla.es/verificacionsigepublico>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 41





Salones recreativos, cibersalas, centros de ocio y similares mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	253,80
Salones recreativos, cibersalas, centros de ocio y similares mayores de 600 m ²	504,60
<i>Deportivos, culturales y educativos</i>	
Centros docentes, formativos, academias, autoescuelas y similares menores de 300 m ²	112,80
Centros docentes, formativos, academias, autoescuelas mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	222,60
Centro docentes, formativos, academias, autoescuelas mayores de 600 m ²	442,20
Gimnasios, centros deportivos, piscinas y similares menores de 300 m ²	112,80
Gimnasios, centros deportivos, piscinas y similares mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	222,60
Gimnasios, centros deportivos, piscinas y similares mayores de 600 m ²	442,20
Cines, teatros, auditorios, plazas de toros, centros religiosos, museos o similares menores de 300 m ²	128,40
Cines, teatros, auditorios, plazas de toros, centros religiosos, museos o similares mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	253,80
Cines, teatros, auditorios, plazas de toros, centros religiosos, museos o similares mayores de 600 m ²	504,60
<i>Comerciales</i>	
Comercios de venta al por menor de calzados, joyas, textiles, complementos, mercerías, electrodomésticos, muebles, decoración, bazares, droguerías, ferreterías, repuestos y similares menores de 300 m ²	112,80
Comercios de venta al por menor de calzados, joyas, textiles, complementos, mercerías, electrodomésticos, muebles, decoración, bazares, droguerías, ferreterías, repuestos y similares mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	222,60
Comercios de venta al por menor de calzados, joyas, textiles, complementos, mercerías, electrodomésticos, muebles, decoración, bazares, droguerías, ferreterías, repuestos y similares mayores de 600 m ²	442,20
Librerías, papelerías, imprentas, floristerías, herboristerías, semillerías, tintorerías menores de 300 m ²	112,80
Librerías, papelerías, imprentas, floristerías, herboristerías, semillerías, tintorerías mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	222,60
Librerías, papelerías, imprentas, floristerías, herboristerías, semillerías, tintorerías mayores de 600 m ²	442,20
Inmuebles dedicados al vending menores de 300 m ²	112,80
Inmuebles dedicados al vending 300 m ² y menores de 600 m ²	222,60
Inmuebles dedicados al vending mayores de 600 m ²	442,20
Estancos y administraciones de loterías menores de 300 m ²	165,60
Estancos y administraciones de loterías mayores de 300 m ² . y menores de 600 m ²	328,20
Estancos y administraciones de loterías mayores de 600 m ²	653,40
Kioscos de prensa, golosinas, ONCE y similares	112,80
Parafarmacias, ortopédicas, centros ópticos, médicos y similares menores de 300 m ²	112,80
Parafarmacias, ortopédicas, centros ópticos, médicos y similares de 300 m ² y menores de 600 m ²	222,60
Parafarmacias, ortopédicas, centros ópticos, médicos y similares mayores de 600 m ²	442,20
Farmacías menores de 300 m ²	165,60
Farmacías mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²	328,20
Farmacías mayores de 600 m ²	653,40
Gasolineras	162,60
Gasolineras con tienda	322,40
Gasolineras con tienda y cafetería	641,80
Otras actividades comerciales y de servicios no especificadas menores de 300 m ²	112,80
Otras actividades comerciales y de servicios no especificadas 300 m ² y menores de 600 m ²	222,60
Otras actividades comerciales y de servicios no especificadas mayores de 600 m ²	442,20

Cod. Validación: 68K25CYPMLSOYAMK34E3HG22
Verificación: https://www.diputacionsevilla.es/portal/electronica/Documentos/firmado-electronicamente-desde-la-plataforma-ePublico-Gestion/1_Página_15_de_41





Servicios		
Peluquerías, salones de belleza, centros estéticos y similares menores de 300 m ²		112,80
Peluquerías, salones de belleza, centros estéticos y similares mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²		222,60
Peluquerías, salones de belleza, centros estéticos y similares mayores de 600 m ²		442,20
Oficinas bancarias y entidades financieras menores de 300 m ² .		651,80
Oficinas bancarias y entidades financieras mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²		1.300,40
Oficinas bancarias y entidades financieras mayores de 600 m ²		2.598,00
Entidades de seguros, mutualidades, gestorías, inmobiliarias y similares menores de 300 m ²		128,40
Entidades de seguros, mutualidades, gestorías, inmobiliarias y similares mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²		253,80
Servicios		
Entidades de seguros, mutualidades, gestorías, inmobiliarias y similares mayores de 600 m ²		504,60
Despachos profesionales menores de 300 m ²		112,80
Despachos profesionales mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²		222,60
Despachos profesionales similares mayores de 600 m ²		442,20
Otras actividades de servicios menos de 300 m ²		112,80
Otras actividades de servicios mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²		222,60
Otras actividades de servicios mayores de 600 m ²		442,20
Industriales		
Concesionarios, talleres mecánicos y reparación de artículos, carpinterías de madera, metálicas y similares menores de 300 m ²		112,80
Concesionario, talleres mecánicos y reparación de artículos, carpinterías de madera, metálicas y similares mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²		222,60
Concesionarios, talleres mecánicos y reparación de artículos, carpinterías de madera, metálicas y similares mayores de 600 m ²		442,20
Actividades industriales y análogas menores de 300 m ²		112,80
Actividades industriales y análogas mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²		222,60
Actividades industriales y análogas mayores de 600 m ²		442,20
Tarifas reducidas		
Otras actividades		
Viviendas desocupadas		10,00
Inmuebles distintos a viviendas sin actividad menores de 300 m ²		10,00
Inmuebles distintos a viviendas sin actividad mayores de 300 m ² y menores de 600 m ²		17,20
Inmuebles distintos a viviendas sin actividad mayores de 600 m ²		31,20





Anexo IV

Códigos LER

LER	RESIDUO ADMISIBLE	ta sa
Lodos y otros residuos de perforaciones		
01		
05		
04	Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce	3
01		
05		
08	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06	3
Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca		
02		
01		
01	Lodos de lavado y limpieza	3
Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal		
02		
02		
04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	3
Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas		
02		
03		
01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	3
02		
03		
04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	3
02		
03		
05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	3
Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón		
03		
03		
05	Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel	3
Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales		
07		
02		
17	Residuos que contienen siliconas distintas de las mencionadas en código 07 02 16	3
Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos)		
08		
02		
01	Residuos de arenillas de revestimiento	3
Residuos de la FFUU de tintas de impresión		
08		
03		
18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	3
Residuos de la fundición de piezas férreas		

Cod. Validación: 68625CVPMLSOYAMM354E3H022
Verificación: https://www.diputacionsevilla.es/portal/electronica/se/Documentos/firmado-electronicamente/desde-la-plataforma-e/Portal-Gestion/1_Página_17_de_41





10 09 03	Escorias de horno	3
Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción		
10 12 13	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	3
Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados		
10 13 14	Residuos de hormigón y lodos de hormigón	3
Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)		
15 01 02	Envases de plástico	1
15 01 04	Envases metálicos	1
15 01 05	Envases compuestos	1
15 01 06	Envases mezclados	1
Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje		
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	3
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	3
Otros residuos de construcción y demolición		
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	3
Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas		
18 01 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 01 03)	1
18 01 02	Restos anatómicos y órganos, incluidos bolsas y bancos de sangre (excepto el código 18 01 03)	1
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)	1
18 01 07	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06	1
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08	1
Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales		
18 02 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 02 02)	1
18 02 02	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	1

Cod. Validación: 68625CYPMLSOYAMM354E3H022
Verificación: <https://www.diputacionsevilla.es/verificacion> | Página 18 de 41
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma ePública Gestiona | Página 18 de 41





03		
18		
02		
06	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05	1
18		
02	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	1
08	Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la descromatación, descianuración y neutralización)	
19		
02	Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05	3
06		
Residuos estabilizados/solidificados		
19		
03		
05	Residuos estabilizados no peligrosos	3
19		
03		
07	Residuos no peligrosos solidificados	3
Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación		
19		
04		
01	Residuos vitrificados	3
Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos		
19		
05		
99	Residuos no especificados en otra categoría	1
Lixiviados de vertedero		
19		
07		
03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02	3
Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría		
19		
08		
01	Residuos de cribado	3
19		
08		
02	Residuos de desarenado	3
19		
08		
09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen solo aceites y grasa	3
19		
08		
12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales que no contienen sustancias peligrosas	3
Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial		
19		
09		
01	Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado	3
19		
09		
04	Carbón activo usado	3
19		
09		
99	Residuos no especificados en otra categoría	3
Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales		
19		
10		
06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05	3

Cod. Validación: 68625CYPMLSOYAMM334E3H022
Verificación: <https://www.diputacionsevilla.es/verificacion> | Página 19 de 41
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 41





Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría		
19		
12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11	4
Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)		
20		
01		
08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	1
20		
01		
25	Aceites y grasas comestibles	1
20		
01		
32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31	1
20		
01		
38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	1
20		
01		
39	Plásticos	1
20		
01		
40	Metales	1
20		
01		
41	Residuos de deshonillado de chimeneas	1
20		
01		
99	Otras fracciones no especificadas en otras categorías	1
Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios)		
20		
02		
01	Residuos biodegradables	1
20		
02		
03	Otros residuos no biodegradables	1
Otros residuos municipales		
20		
03		
01	Mezclas de residuos municipales	1/5
20		
03		
02	Residuos mercados	1
20		
03		
03	Residuos de limpieza viaria	1
20		
03		
04	Lodos de fosas sépticas	3
20		
03		
06	Residuos de limpieza de alcantarillas	3
20		
03		
07	Residuos voluminosos	2
20		
03		
99	Residuos municipales no especificados en otra categoría	1

Cod. Validación: 68625CYPMLSOYAMM354E3H022
Verificación: <https://www.provincia.es/electronica/se/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 41





NOTA: LA ACEPTACIÓN DE RESIDUOS EN EL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL LA VEGA ESTARÁ CONDICIONADA A LOS CÓDIGOS LER AUTORIZADOS, EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD, EN LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA VEGA





Anexo V

Instrucción aclaratoria de aplicación del Impuesto de vertedero

1. Introducción.

Tras la entrada del **Impuesto de Vertedero, introducido por los artículos 84 y siguientes, de la Ley 7/2022**, de 8 de abril, **de residuos y suelos contaminados para una economía circular** (en adelante Ley 7/2022), la Presidencia y los Servicios Técnicos de esta Mancomunidad, han procedido a desarrollar la **Instrucción de la Tasa de Tratamiento de Residuos** creando nuevas figuras impositivas derivadas de la misma, con el objetivo de aclarar la gestión de la tasa en lo relativo al Impuesto de Vertedero.

2. Definiciones.

Según indica el **Artículo 2. Definiciones**, a los efectos de la ley se entenderá por:
«Residuos municipales»:

1.^º *Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,*

2.^º *los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.*

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

La presente definición la introduce la Ley a efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en esta ley y se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre los agentes públicos y privados a la luz de la distribución de competencias establecida en el artículo 12.5.

Cod. Validación: 68625CYPMLSOYAMM354E3HG22
Verificación: https://www.mancomunidadsevilla.es/eletronica/Documentos/firmado-electronicamente-desde-la-plataforma-ePublico-Gestion/1_Página_22_de_41





Es importante atender a esta definición pues condiciona la aplicación de las figuras impositivas que pasamos a describir.

1º.

En relación con las **figuras impositivas**, en nuestro caso, el vertedero que forma parte del Complejo Ambiental la Vega, es un vertedero para residuos no peligrosos y le es de aplicación el siguiente artículo de la Ley 7/2022:

Artículo 93. Cuota íntegra

La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo que corresponda:

a) *En el caso de residuos depositados en vertederos de residuos no peligrosos:*

1º. *Si se trata de residuos municipales: 40 euros por tonelada métrica.*

2º. *Si se trata de rechazos de residuos municipales: 30 euros por tonelada métrica.*

3º. *Si se trata de residuos distintos de los especificados en los números 1º y 2º anteriores, que hayan sido eximidos de tratamiento previo (artículo 93.1.a).3º.2 Ley 7/2022) en los términos establecidos en el artículo 7.2 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (en adelante RD 646/2020):*

1) *Con carácter general: 15 euros por tonelada métrica.*

2) *Si se trata de residuos con un componente de residuos inerte superior al 75 por ciento: la parte del residuo inerte 3 euros por tonelada y el resto 15 euros por tonelada.*

4º. *Si se trata de otro tipo de residuos (artículo 93.1.a).4º.2 Ley 7/2022), (artículo 7, RD 646/2020):*

1) *Con carácter general: 10 euros por tonelada métrica.*

2) *Si se trata de residuos con un componente de residuos inerte superior al 75 por ciento: la parte del residuo inerte 1,5 euros por tonelada y el resto 10 euros por tonelada.*

Con carácter general, se aplicarán en el **vertedero de residuos no peligrosos** de Mancomunidad, los apartados; **1º (40 €/t), 2º (30 €/t) y 4º.1. (10 €/t)**, este último para residuos diferentes de los municipales. En el último caso será el productor el responsable de acreditar su condición de residuo no municipal y de que se trata de otro tipo de residuo.

Pudiera darse el caso de que la administración eximiera al residuo de tratamiento previo por diferentes circunstancias (incendio, necesidad de destrucción, etc.), en ese **caso extraordinario** se le aplicaría la tasa correspondiente al apartado **3º.1. de 15 €/t** hecho que se considera como muy extraordinario.

Cod. Validación: 68K25CVPMLSOYAMM354E3H022
Verificación: <https://mancomunitaddevega.es/digitalizacion/verificacion> | Página 23 de 41
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma ePública Gestiona | ePública Gestiona | Página 23 de 41





En relación con los **residuos inertes**, no suelen tener entrada en vertedero, ya que existen vertederos específicos para este tipo de residuos, adaptados a sus especiales características; aunque podría darse esta circunstancia en algún caso aislado. En este caso, será el productor el responsable de acreditar su condición de residuo no municipal y de que el componente de residuos inerte superior al 75 por ciento. La tasa que se aplicaría sería la correspondiente al apartado **3º.2. de 3 €/t la parte del residuo inerte y el resto a 15 €/t**, si se trata de un residuo exento de tratamiento previo; y si no estuviera exento de tratamiento, la tasa que se aplicaría sería la del apartado **4º.2. de 1,5 €/t la parte del residuo inerte y el resto a 10 €/t**.

Según el **artículo 91** de la Ley 7/2022, son **sujetos pasivos: contribuyentes y sustitutos del contribuyente** los siguientes:

1. *Son contribuyentes del impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que realicen el hecho imponible.*
2. *Son sujetos pasivos como **sustitutos del contribuyente** del impuesto, las personas físicas o jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, **que sean gestoras de los vertederos de residuos, cuando sean distintas de quienes realicen el hecho imponible.***

Consecuentemente, corresponde, a la actual empresa gestora del vertedero, a **Prezero Gestión de Residuos S.A.** la condición de sustituto del contribuyente.

El gestor, como sustituto del contribuyente, vendrá **obligado** a repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre los contribuyentes, quedando estos obligados a soportarlas. La repercusión de las cuotas devengadas (que formarán parte de la base imponible del IVA) se efectuará en la factura de manera separada del resto de conceptos comprendidos en ella. **El gestor es por tanto responsable de aplicar correctamente los diferentes tipos impositivos.**

5º.

La Ley prevé **exenciones al impuesto** que se prescriben en el **artículo 89** de la norma, con el siguiente tenor literal:

Así, estarán exentas del impuesto:

- a. *La entrega de residuos en vertederos, ordenada por las autoridades públicas en situaciones de fuerza mayor, extrema necesidad o catástrofe, o cuando se trate de decomisos de bienes a destruir.*
- b. *La entrega de residuos en vertederos, que procedan de operaciones sujetas que hubiesen tributado efectivamente por este impuesto.*

Cod. Validación: 68C25CYPMLSOYAMM354E3HG22
Verificación: <https://www.diputacionsevilla.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma eS Pública Gestión | Página 24 de 41





- c. La entrega de residuos en vertederos para los que exista la obligación legal de eliminación en estas instalaciones.
 - d. La entrega en vertedero, por parte de las administraciones, de los residuos procedentes de la descontaminación de suelos que no hayan podido ser tratados *in situ* de acuerdo con lo señalado en el artículo 7.3 del Real Decreto 9/2005, cuando las Administraciones actúen subsidiariamente directa o indirectamente en actuaciones de descontaminación de suelos contaminados declaradas de interés general por ley.
 - e. La entrega en vertederos de residuos inertes adecuados para obras de restauración, acondicionamiento o relleno realizadas en el mismo y con fines de construcción.
 - f. La entrega en vertedero o en instalaciones de incineración o de coincineración, de residuos resultantes de operaciones de tratamiento distintos de los rechazos de residuos municipales, procedentes de instalaciones que realizan operaciones de valorización que no sean operaciones de tratamiento intermedio.
- 6º.
- 7º. **3. Clasificación de los residuos atendiendo al tipo de gravamen a aplicar.**

Para **aplicar adecuadamente las diferentes figuras impositivas** que prescribe la Ley, el **sustituto del contribuyente**, está obligado a llevar un **registro fechado** o archivo cronológico de los residuos depositados en vertedero, tanto de los que se vierten directamente, como de los rechazos que se producen en la instalación; y a **verificar el peso** de dichos residuos mediante sistemas de pesaje homologados. Estas instalaciones estarán debidamente certificadas y tendrán sus mantenimientos para asegurar la verificación de los pesajes. De esta forma, y atendiendo a lo anterior, debe acreditar ante la Agencia Tributaria y ante la Mancomunidad, la correcta aplicación de la Ordenanza de la figura impositiva que corresponde a cada residuo.

A efectos del cálculo del Impuesto **tendrán la consideración de residuo municipal** los siguientes residuos, identificados con sus códigos LER, los incluidos en el **Anexo VI** que se adjunta, y se les aplicarán los siguientes tipos de gravamen:

- **40 €/t** si se depositan en la celda de vertedero **sin ningún tratamiento previo**.
- **30 €/t** si se depositan en la celda de vertedero una vez que han sido sometidos a un **tratamiento previo**.

A efectos del cálculo del Impuesto **no tendrán la consideración de residuo municipal** el resto de los códigos LER admitidos en el Complejo Medioambiental La Vega, que aparecen en esta ordenanza y se les aplicará el tipo de gravamen de **10 €/t**, si se

Cod. Validación: 68K25CVPMLSOYAMM34E3H022
Verificación: <https://www.consumo.diputacionsevilla.es/electronica/Documentos/firmado-electronicamente/desde-la-plataforma-ePublico-Gestionada> | Página 25 de 41





depositan en la celda de vertedero, **si cumplen con las condiciones indicadas en el artículo 93 de la Ley 7/2022.**

Los anteriores tipos señalados corresponden con lo establecido en la Ley Estatal, los cuales pueden verse incrementados en función de cada Comunidad Autónoma. **En el caso de que los tipos varíen, el sustituto del contribuyente informará**, con antelación a **Mancomunidad**.

Por último, **podrán tener la consideración tanto de residuo municipal, como de residuo no municipal**, los códigos LER que se describen a continuación y, en consecuencia, necesitarán, obligatoriamente, adjuntar la información adicional para acreditar su condición de residuo no municipal. Esta información deberá incluirse, tanto en el **Modelo** que figura en el **Anexo VII**, como en el **Contrato de Tratamiento y en los Documentos de Identificación** de los portes que exige el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los residuos que podrán tener la consideración tanto de residuo municipal, como de residuo no municipal son:

Código LER	Descripción del Residuo	GRUPO
150102	Envases de plástico	A
150104	Envases metálicos	
150105	Envases compuestos	
150106	Envases mezclados	

Código LER	Descripción del Residuo	GRUPO
191006	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05	B
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	

Respecto a los residuos encuadrados en el **grupo A**, se aplicará el siguiente **tipo de gravamen**:

Cod. Validación: 68625CYPMLSOYAMM354E3HG22
Verificación: <https://www.diputacionsevilla.es/electronica/Documentos/firmado-electronicamente/desde-la-plataforma-ePublico-Gestion/1/Página-26-de-41>





- 40 €/t si se depositan en la celda de vertedero sin ningún tratamiento previo.
- 30 €/t si se depositan en la celda de vertedero, una vez que han sido sometidos a un tratamiento previo.
- 10€/t sólo cuando se certifique que el residuo está categorizado como de origen "no municipal", de acuerdo con el modelo de certificado facilitado en **Anexo VII** de este documento y el resto de los documentos que más adelante se detallan. El sustituto del contribuyente es la responsable de la custodia de estos certificados para que sean entregados a la Mancomunidad o a la Autoridad competente previa solicitud.

Respecto a los residuos encuadrados en el **grupo B**, se aplicará el siguiente **tipo de gravamen**:

- 30 €/t si se depositan en la celda de vertedero una vez que han sido sometidos a un tratamiento previo.
- 10€/t sólo cuando se certifique que el residuo es categorizado como de origen "no municipal", de acuerdo con el modelo de certificado facilitado en **Anexo VII** de este documento y el resto de los documentos que más adelante se detallan. El sustituto del contribuyente es la responsable de la custodia de estos certificados para que sean entregados a la Mancomunidad o a la Autoridad competente previa solicitud.

Los anteriores tipos señalados corresponden con lo establecido en la Ley Estatal, los cuales pueden verse incrementados en función de cada Comunidad Autónoma. **En el caso de que los tipos varíen, se informará con antelación a Mancomunidad** para que lo tenga en cuenta.

4. Fórmulas de acreditación y certificación. EXENCIONES Y NATURALEZA DEL RESIDUO.

Para la **aplicación de las exenciones**, establecidas en el artículo 89 de la Ley del Impuesto, se prevé que el gestor del vertedero y sustituto del contribuyente, exija al productor, agente, o similar que **certifique**, de acuerdo con el modelo que figura en **Anexo VII**, que el residuo cumple con los requisitos para la aplicación de la exención.

Adicionalmente al certificado y, de cara a acreditar las oportunas exenciones, el cliente deberá **aportar la siguiente documentación**:

Cod. Validación: 68625CYPMLSOYAMM354E3HG22
Verificación: <https://mancomunidadelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 41





- La orden de la autoridad pública en el caso de la exención relativa a la entrega de residuos en vertederos por orden de las autoridades públicas en las situaciones previstas en la letra a) del artículo 89 de la Ley 7/2022.
- El justificante del pago del Impuesto en el caso de la exención relativa a residuos que procedan de las operaciones sujetas que ya han tributado por este Impuesto de acuerdo con la letra b) del artículo 89 de la Ley 7/2022.
- Comunicación de la ley donde se señale la obligación legal de eliminación del residuo en vertedero en el caso de la exención relativa a la obligación legal de eliminarlos en vertederos de acuerdo con la letra c) del artículo 89 de la Ley 7/2022.
- La documentación que justifique la aplicación de la exención a los residuos que proceden de la descontaminación de suelos que no han podido ser tratados *in situ* y que se entregan en vertedero por las administraciones de acuerdo con la letra d) del artículo 89 de la Ley 7/2022.
- La documentación que justifique la consideración de residuos inertes los señalados en el apartado 2.1.1. del Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, así como los residuos de construcción y demolición cuya composición presente al menos un 95% en peso de los residuos señalados en el apartado 2.1.1. del Anexo II. Y se tendrá que adjuntar la caracterización básica de los residuos que se pretenden utilizar en obras de acuerdo con lo señalado en el apartado 3 del Anexo II del RD 646/2020, de 7 de julio y la Autorización de la operación de valorización (R0509 de la Ley 7/2022 o R05 si la autorización se otorgó bajo la Ley 22/2011).
- Certificado de que el residuo no tiene la categoría de residuo, resultante de los tratamientos de residuos municipales mencionados en las letras d), e) y g) del apartado 1 del anexo IV del Real Decreto 646/2020 y del tipo de operación de valorización, en caso de la exención relativa residuos resultantes de operaciones de tratamiento distintos de los rechazos de residuos municipales procedentes de instalaciones que realizan operaciones de valorización que no sean de tratamiento intermedio (i.e. R12 y R13) de acuerdo con la letra f) del artículo 89 de la Ley 7/2022.

Esta documentación deberá aportarse con **carácter mensual** para aquellos residuos que tengan una entrada recurrente en el Complejo y se acompañará al listado de los Documentos de Identificación (DI's) oficiales de cada parte, con indicación de número de DI, fecha de entrada y toneladas registradas, para una mejor trazabilidad y gestión de la exención aplicada. Será **responsabilidad del sustituto del contribuyente la custodia de estos certificados** para que sean entregados a la Mancomunidad o a la Autoridad Competente en caso de solicitud.

Cod. Validación: 68625C9PMILSOYAMM334E3H022
Verificación: <https://mancomunidadsevillaelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 41





Así mismo, y para acreditar que, a efectos del cálculo del Impuesto, los residuos no tienen la consideración de residuo municipal o tienen una exención, se actuará tal como indica la **Agencia Tributaria** en su **web** en el apartado **"Preguntas y respuestas en relación con el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos"**:

"Para justificar la aplicación de este beneficio fiscal valdría cualquier medio de prueba admisible en derecho. A título de ejemplo, el documento de identificación del traslado, el contrato del tratamiento exigido en el artículo 3.1.a y 5 del Real Decreto 553/2020, que es un documento entre partes donde se explicita la operación de tratamiento a la que han sido sometidos los residuos."

De esta forma para los residuos que no tengan consideración de residuo municipal se solicitará **que dicha situación se explice claramente** en:

- Los contratos de tratamiento entre partes.
- Cada uno de los Documentos de Identificación de cada parte.

Del mismo modo se procederá con la acreditación de las exenciones. Según indica la Agencia Tributaria en dicho documento:

"Un ejemplo de residuos a los que se le aplicaría esta exención, serían aquellos industriales que hubieran sido objeto de operaciones de valorización, que no sean operaciones de tratamiento intermedio."

En este caso, tanto en el Contrato de Tratamiento como en los DI's correspondientes al residuo exento, donde quedará explícito el LER del residuo, se explicitará el origen del residuo y la operación de valorización de la que procede.

Toda esta casuística será convenientemente, comunicada, con carácter previo a su aplicación, a la Mancomunidad por si esta considera manifestar algo al respecto y para, una correcta aplicación y justificación del impuesto en la ordenanza fiscal de la Mancomunidad.

5. Residuos que tienen una entrada recurrente en el Complejo La Vega

Cod. Validación: 68C25CVPMLSOYAMM354E3HG22
Verificación: <https://mancomunidadlegasaladeterioracion.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 41





La relación de residuos, identificados con su código LER, que tienen una entrada recurrente en el Complejo Ambiental La Vega aparecen listados, para una mejor aplicación del impuesto, en el **Anexo VIII**.

Cod. Validación: 68K25CYPMLSOYAMM354E3HG22
Verificación: <https://www.provinciadesevilla.es/electronica/verificar>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 41



Anexo VI

Código LER	Descripción del Residuo
200108	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
200125	Aceites y grasas comestibles
200132	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31
200138	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
200139	Plásticos
200140	Metales
200141	Residuos del deshollinado de chimeneas
200199	Otras fracciones no especificadas en otra categoría
200201	Residuos biodegradables
200203	Otros residuos no biodegradables
200301	Mezclas de residuos municipales
200302	Residuos de mercados



200303	Residuos de limpieza viaria
200307	Residuos voluminosos
200399	Residuos municipales no especificados en otra categoría

LER QUE TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE RESIDUO MUNICIPAL



Cod. Validación: 68K25CYPMI SOYAMM34E3HG22
Verificación: <https://www.diputacionsevilla.es/verificacion> | Página 31 de 41
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | esPublico Gestiona



Anexo VII

Modelo para la aplicación de las exenciones establecidas en el artículo 89 de la Ley 7/2022

Sociedad
Dirección: Dirección
C.P: Código Postal
N.I.F.: XXXXXXXXX

D./D^a _____ con D.N.I. número _____ en representación de la entidad _____ con C.I.F. _____

DECLARA

Que, a efectos del devengo del Impuesto sobre el Depósito de Residuos señalado en el artículo 90 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos con el código LER _____ entregados desde el día **Fecha de inicio** hasta el día **Fecha de fin** identificados en el Anexo I para su eliminación mediante depósito en vertedero o para su incineración o coincineración tienen alguna de las características señaladas en el Anexo II.

Para ello, en el Anexo II adjunta documentación acreditativa de la composición y características fisicoquímicas de los residuos, así como información que acredita el tratamiento previo realizado o la resolución de exención de tratamiento de dichos residuos y **MANIFIESTA** que esta documentación es cierta, veraz y completa.

Afirmación que efectúa a todos los efectos legales, y en este sentido, manifiesta que conoce las responsabilidades de orden tributario, administrativo, civil y penal que la misma implica, por lo que en el supuesto de que al sustituto del contribuyente se le exija un recargo o se le imponga una sanción derivada de la incorrecta liquidación motivada por causas imputables al contribuyente, éste mantendrá indemne y resarcirá al sustituto del contribuyente.

Lo manifiesta con el fin de acreditar el cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Real Decreto Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, o normativa que los sustituya.

En _____, a Fecha de 202

Sello y firma:

Cod. Validación: 68K25CYPMLSOYAMM34E3HG22
Verificación: <https://www.consumidorlectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 41





ANEXO I - Listado de Documentos de Identificación

Cód. Validación: 661X25CYFWLSQYAMK354E3HG22
Verificación: <https://mancomunidadelectronicamente.es/>
Documento firmado en la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 41





ANEXO II - Tipología de los residuos trasladados y exenciones

Los residuos que se trasladan desde el día **Fecha de inicio** hasta el día **Fecha de fin** (con nº de DI identificados en el **Anexo I** anterior):

- Los residuos tienen la siguiente tipología:

- Los residuos con los códigos LER _____ son **residuos municipales** de acuerdo con la definición del artículo 2.av) de la Ley 7/2022.
- Los residuos con los códigos LER _____ **no son residuos municipales** de acuerdo con la definición del artículo 2.av) de la Ley 7/2022.
- Los residuos con códigos LER _____, el _____ % son **residuos municipales**, el _____ % **no son residuos municipales** y el _____ % son **residuos que les aplicaría algún tipo de exención**¹.

- Resulta de aplicación la siguiente exención:

- Los residuos con los códigos LER _____ se entregan en vertederos o instalaciones de incineración o coincineración por orden de las autoridades públicas en las situaciones previstas en la **letra a) del artículo 89 de la Ley 7/2022** y, por tanto, están **exentas** del Impuesto².
- Los residuos con los códigos LER _____ son residuos que proceden de operaciones sujetas que han tributado efectivamente por este Impuesto y, por tanto, su entrega en vertederos o instalaciones de incineración o coincineración está **exenta** del Impuesto por la **letra b) del artículo 89 de la Ley 7/2022**³.
- Los residuos con los códigos LER _____ son **residuos** que se encuentran **exentos** del Impuesto por existir una obligación legal de eliminarlos en vertederos o instalaciones de incineración o coincineración de acuerdo con la **letra c) del artículo 89 de la Ley 7/2022**⁴.
 - ❖ ley donde se indica la obligación legal de eliminar el residuo en vertederos o instalaciones de incineración o coincineración: _____.
 - ❖ los residuos han sido sometidos previamente a un proceso de esterilización (operación de tratamiento D9) cuyo código LER previo a ser autoclavados era _____.
- Los residuos con los códigos LER _____ que proceden de la descontaminación de suelos que no han podido ser tratados *in situ* y que se entregan en vertedero por las administraciones están exentas del Impuesto por la **letra d) del artículo 89 de la Ley 7/2022**⁵.
- Los residuos con los códigos LER _____ son residuos inertes que son adecuados para obras de restauración, acondicionamiento o relleno realizadas en el mismo y con fines de construcción de acuerdo con la **letra e) del artículo 89 de la Ley 7/2022**⁶.
- Los residuos con los códigos LER _____ son **residuos** resultantes de operaciones de tratamiento distintos de los rechazos de residuos municipales, procedentes de instalaciones que realizan operaciones de valorización que no sean de tratamiento intermedio (i.e. R12 y R13) y, por tanto, su entrega en vertederos o instalaciones de incineración o coincineración está exenta del Impuesto por la **letra f) del artículo 89 de la Ley 7/2022**⁷.

¹ Se tendrá que adjuntar la justificación de los %, marcar la opción de la exención que es de aplicación y adjuntar la documentación que soporte la exención.

² Para aplicar la exención se tendrá que adjuntar la resolución de la autoridad pública.

³ Para aplicar la exención se tendrá que adjuntar el justificante del pago del impuesto.

⁴ Para aplicar la exención se tendrá que indicar la ley donde se indica la obligación legal de eliminación.

⁵ Para aplicar la exención se tendrá que adjuntar la documentación que justifique la aplicación de la exención.

⁶

⁷





- ❖ los residuos tienen la categoría de residuos resultantes de los tratamientos de residuos municipales mencionados en las letras d), e) y g) del apartado 1 del anexo IV del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio. SI NO
❖ tipo de operación de valorización: _____.

⁶ Para aplicar la exención se tendrá la consideración de residuos inertes los señalados en el apartado 2.1.1. del Anexo II del Real Decreto 646/2020, de

7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, así como los residuos de construcción y demolición cuya composición presente al menos un 95% en peso de los residuos señalados en el apartado 2.1.1. del Anexo II. Y se tendrá que adjuntar la caracterización básica de los residuos que se pretenden utilizar en obras de acuerdo con lo señalado en el apartado 3 del Anexo II del RD 646/2020, de 7 de julio; y la Autorización de la operación de valorización (R0509 de la ley 7/2022 o R05 si la autorización se otorgó bajo la Ley 22/2011).

⁷ Para aplicar la exención se tendrá que indicar que el residuo no tiene la categoría de residuos resultantes de los tratamientos de residuos municipales mencionados en las letras d), e) y g) del apartado 1 del anexo IV del Real Decreto 646/2020 y el tipo de operación de valorización.



Anexo VIII

LER RECURRENTES QUE TIENEN ENTRADA EN EL COMPLEJO





LER	Definición
020304	MATERIALES INADECUADOS PARA EL CONSUMO O LA ELABORACION
080318	RES. DE TONER DE IMPRESION, DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN OTRA CATEGORÍA
100903	ESCORIAS DE HORNO
170904	RES MEZCLADOS DE CONST Y DEMOLICION DIST D LOS ESP. EN COD 170901/2/3
180104	Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)
180109	MEDICAMENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN EL CODIGO 18 01 08
190801	RESIDUOS DE CRIBADO
190802	RESIDUOS DE DESARENADO
190904	CARBÓN ACTIVO USADO
Con carácter general 10 €/t	

150102	ENVASES DE PLÁSTICO
150106	ENVASES MEZCLADOS
200139	PLÁSTICOS
200301	MEZCLAS RESIDUOS MUNICIPALES
200307	RESIDUOS VOLUMINOSOS
Se tomaría el % de rechazo de tratamiento en Planta y se le aplicaría 30 €/t como tipo impositivo con carácter general, a menos que alguno acreditará su carácter no municipal.	

191006	OTRAS FRACCIONES DISTINTAS DE LAS ESPECIFICADAS EN EL CÓDIGO 19 10 05
191212	OTROS RES.INC MEZCLAS DE MAT PROC. DEL TRAT. MEC DE RES DIST 191211
Proceden de un tratamiento previo. Se le aplicaría 30 €/t si son Municipales, 10 €/t si acreditan que no son municipales. Estarían exentos si no son	

Cod. Validación: 68625CYPMLSOYAMM334E3H022
Verificación: <https://www.provinciadesevilla.es/electronica/Documentos/firmado-electronicamente/del-seal-la-plataforma-eis-publico-gestion/> | Página 36 de 41





municipales y proceden de un proceso de valoración, que no sea un tratamiento intermedio.

	MEDICAMENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN EL CÓDIGO
200132	200131
200199	OTRAS FRACCIONES NO ESPECIFICADAS EN OTRA CATEGORÍA
200203	OTROS RESIDUOS NO BIODEGRADABLES
200399	RESIDUOS MUNICIPALES NO ESPECIFICADOS EN OTRA CATEGORIA
Con carácter general 40 €/t	

Anexo IX

LER QUE A EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO NO TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE RESIDUO MUNICIPAL

010504	Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce
---------------	--





010508	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06
020101	Lodos de lavado y limpieza
020204	Lodos del tratamiento <i>in situ</i> de efluentes
020301	Lodos del lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación
020304	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
020305	Lodos del tratamiento <i>in situ</i> de efluentes
030305	Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel
070217	Residuos que contienen siliconas distintas de los mencionados en el código 07 02 16
080201	Residuos de arenillas de revestimiento
080318	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
100903	Escorias de horno
101213	Lodos del tratamiento <i>in situ</i> de efluentes
101314	Residuos de hormigón y lodos de hormigón
170504	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03
170506	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
180101	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 01 03)

Cod. Validación: 686C25CYPMLSOYAMM34E3HG22
Verificación: <https://www.provinciadesevilla.es/electronica/se/Documentos/firmado-electronicamente-desde-la-plataforma-ePublico-Gestionar/> | Página 38 de 41





180102	Restos anatómicos y órganos, incluidos bolsas y bancos de sangre (excepto el código 18 01 03)
180104	Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)
180107	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06
180109	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08
180201	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 02 02)
180203	Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
180206	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05
180208	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07
190206	Lodos de tratamientos fisicoquímicos, distintos de los especificados en el código 19 02 05
190305	Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04
190307	Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06
190401	Residuos vitrificados
190599	Residuos no especificados en otra categoría
190703	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19





	07 02
190801	Residuos de cribado
190802	Residuos de desarenado
190809	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen sola mente aceites y grasas comestibles
190812	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11
190901	Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado
190904	Carbón activo usado
190999	Residuos no especificados en otra categoría
191006	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
200304	Lodos de fosas sépticas
200306	Residuos de la limpieza de alcantarillas





Cod. Validación: 68C25CYPMI SOYAMM34E3HG22
Verificación: <https://www.provinciadesevilla.es/electronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 41